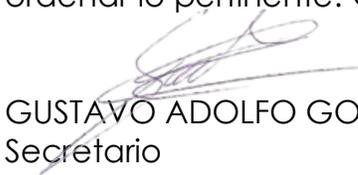


AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 27 de noviembre de 2020.

  
GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA  
Secretario

---

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Onzaga, dos de diciembre de dos mil veinte

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, instaurada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de RIGO BERTO PINTO MAYORGA, fue subsanada en debido tiempo, reúne los requisitos de ley, además que los títulos ejecutivos aportados (tres (3) pagarés) contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme a los artículos 422 y siguientes del C. G. del P., asimismo, para dos de ellos en uso de la CLÁUSULA ACELERATORIA, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR al demandado RIGO BERTO PINTO MAYORGA, mayor de edad y vecino de Onzaga, para que dentro del término de cinco (5) días, posteriores a la notificación, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1-) DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$215.802), como capital contenido en el pagaré No. 4866470212387575 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil catorce (2014) adjunto a la demanda, con fecha de vencimiento el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

1.1-) CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS (\$44.030), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470212387575 citado, desde el dieciocho (18) de julio de 2019, hasta el día veintiuno (21) de enero de 2020.

1.2-) Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470212387575 citado, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera, desde el veintidós (22) de enero de 2020 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

2-) DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.998.191), como capital contenido en el pagaré No. 060676100004536 de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) adjunto a la demanda, con fecha de vencimiento el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

2.1-) TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$342.892), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060676100004536 citado, desde el veintinueve (29) de julio de 2020, hasta el día veintitrés (23) de septiembre de 2020.

2.2-) Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré No. 060676100004536 citado, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera, desde el veinticuatro (24) de septiembre de 2020 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

3-) TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000), como capital contenido en el pagaré No. 060676100003973 de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) adjunto a la demanda, con fecha de vencimiento el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

3.1-) UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.467.375), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060676100003973 citado, desde el veintinueve (29) de noviembre de 2018, hasta el día veintinueve (29) de noviembre de 2019.

3.2-) Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré No. 060676100003973 citado, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera, desde el treinta (30) de noviembre de 2019 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

3.3-) SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$63.278), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060676100003973 citado.

SEGUNDO: RESPECTO a la condena de costas esto se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado personalmente tal y como lo prescribe el artículo 291 y ss del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la presente demanda por el término de 10 días al demandado RIGO BERTO PINTO MAYORGA, de conformidad con lo previsto en el art. 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ONZAGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6d588b49adf228ea9e09a99d52761048f36ada9f5c6b0b5f207d0741903b18**

Documento generado en 02/12/2020 05:03:22 p.m.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 090 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 03 DE DICIEMBRE DE 2020.

---

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA  
Secretario